



RESOLUCION DE GERENCIA N° 449 -2021-MPCP-GM

Pucallpa, 20 AGO. 2021

VISTOS: El Expediente Externo N°38941-2021, que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 03 de agosto del 2021, Informe Legal N°761-2021 de fecha 19 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida de fecha 03 de agosto del 2021, la señora **ZARELA SHUÑA YNUMA**, identificada con DNI N°00013691, con domicilio actual en Mz.J Lt.18-AA.HH Faustino Maldonado, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; casada con el señor **JOSÉ RUCOBA MORENO**, identificado con DNI N°00025602, con domicilio actual en Mz.174-D Lt.E-10-AA.HH La Selva, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan ante esta entidad Edil su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 10 de mayo del año 1980, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; declarando que su último domicilio conyugal fue en Jr. Lima N°383, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; para lo cual adjuntan a la referida solicitud, los siguientes documentos:

- Solicitud de Separación Convencional de fecha 03 de agosto del 2021.
- Copia del DNI de ambos cónyuges.
- Partida de Matrimonio N°150.
- Recibo de Caja N°138-0000027156 por concepto de Separación Convencional.
- Declaración Jurada del último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de no tener Hijos Menores de Edad Ni Mayores de Edad con Incapacidad.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, en el que se establece: ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"***.

Que, siendo que nos encontramos competentes para resolver la solicitud presentada por la señora **ZARELA SHUÑA YNUMA** y el señor **JOSÉ RUCOBA MORENO**, se procedió a realizar el análisis correspondiente del Expediente Externo N°38941-2021, la cual mediante **Carta N°021-2021-MPCP-GM-GAJ** de fecha 09 de agosto del 2021 se comunicó observación al Acta de Matrimonio N°150, Certificada con fecha 08 de julio del 2021, puesto que en dicha acta de matrimonio, el Apellido de la contrayente se consigna como: **ZARELA SHUÑA INUMA**, y en el Documento Identidad (DNI) se consigna como: **ZARELA SHUÑA YNUMA**, por tanto el documento señalado no cumple con el requisito señalado por Ley, la cual se le requirió para que en el plazo de **(02) dos días hábiles**, después de la fecha de su notificación, cumpla con subsanar la observación referida, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y disponer su archivo correspondiente; por lo que mediante carta antes mencionada, fue notificada en el domicilio correspondiente con fecha 11 de agosto del 2021;

Que, estando a la Carta Múltiple N°021-2021-MPCP-GAJ de fecha 09 de agosto del 2021, se puede advertir que la administra no **ha cumplido dentro del plazo requerido con levantar la observación**, motivo por el cual se deberá proceder a **declarar concluido el procedimiento administrativo** en mérito a lo señalado en el *(numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS)*;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los señores **ZARELA SHUÑA YNUMA**, identificada con DNI N°00013691 y **JOSÉ RUCOBA MORENO**, identificado con DNI N°00025602 y consecuentemente se disponga su **ARCHIVAMIENTO**, a través del Expediente Externo N°38941-2021 de fecha 03 de agosto del 2021, por no subsanar la observación en el plazo requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL